



CONVENIO

En Dalcahue a 04 de Mayo de 2015, entre la Corporación Municipal de Educación y Servicios "Ramón Freire", representada por su Presidente don JUAN ALBERTO PÉREZ MUÑOZ, ambos con domicilio en Avda. Mocopulli N° 75 de la ciudad de Dalcahue, en adelante "La Corporación" y don JOSE LUIS GATICA PÉREZ, Cédula de Identidad N° con domicilio en el en adelante "La Propietaria", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Debido a que los niños del Jardín Butalcura, no pueden concurrir normalmente a ese Establecimiento, la Corporación ha convenido el traslado diario.

SEGUNDO: "La Corporación" ha contratado los servicios de transportes de don José Luis Gatica, para que realice el traslado de los niños, desde el sector de Camino Culdeo, Camino al río, Camino Najar, recta de Butalcura y ENTEL Chaquihual, hacia el Establecimiento, por un monto mensual de \$750.000.-

TERCERO: La Corporación podrá fiscalizar los recorridos y las condiciones en que se encuentra el vehículo cuando lo estime conveniente, las cuales deben ser las referidas en la Ley de Transito N°18.290.- y de los Reglamentos y Resoluciones del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, sin que exista causal alguna para negarse.

CUARTO: La Propietaria mantendrá el vehículo según las disposiciones de la Ley de Transito N° 18.290 y de los Reglamentos y las Resoluciones del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.

QUINTO: El presente convenio regirá a contar del 04 de Mayo de 2015 y regirá hasta el 31 de Diciembre del 2015, sin embargo, la Corporación podrá poner término en el acto a este convenio si no se cumpliera algunas de sus cláusulas y con 15 días de anticipación cuando lo estime conveniente.

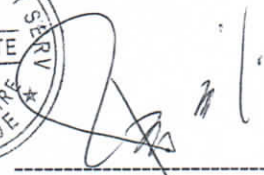
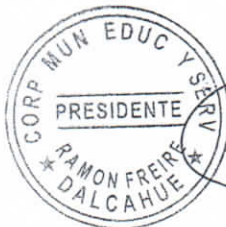
SEXTO: Se deja establecido que el propietario por cualquier motivo decida poner término al Convenio debe comunicarlo a esta Corporación por escrito, a lo menos con 15 días de anticipación a la fecha de término.

SEPTIMO: La Corporación cancelará los viajes efectivamente realizados, siendo descontados en la proporción de los viajes que realice don José Luis Gatica, por cualquier causa que no pudiese realizar.

OCTAVO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Dalcahue.

NOVENO: El presente convenio se firma en tres ejemplares de igual tenor y data quedando dos en poder de la Corporación y la otra en poder del propietario.

JOSE LUIS GATICA PÉREZ
PROPIETARIO
R.U.T.



JUAN ALBERTO PÉREZ MUÑOZ
PRESIDENTE
CORP. MUNICIPAL DALCAHUE

JAPM/MGA/JCSC/agv.⁸